RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1366/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE ENCARNACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 11.892, 17.828, 15.190, 15.191, 15.368, 4.525, 7.951, 1.592, 15.923; UBICADA EN EL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 22 de noviembre de 2023

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental correspondiente al Expediente SIAM DGCCARN Nº 5108/2023 de fecha 30/06/2023/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el consultor ambiental **CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062,** correspondiente al proyecto **que pasa a denominarse "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE ENCARNACIÓN"** cuyo proponente es la **ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, y su representante legal el Señor CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 11.892, 17.828, 15.190, 15.191, 15.368, 4.525, 7.951, 1.592, 15.923;** ubicada en el Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Francisco Giménez Delgado**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y Ajuste, según **Dictamen Técnico N° 139.296/2023, de fecha 21/11/2023**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN A.A. N° 096/2021 de fecha de 13 de enero de 2021.**----------

Que, de acuerdo a lo que se declara en el Informe de Auditoría, el proyecto consiste en el funcionamiento una terminal portuaria de carga seca, puerto seco de Encarnación, que se encuentra en operación, cuyas actividades principales consisten en el ingreso de camiones, carga, descarga, verificación y despacho. El proyecto se encuentra totalmente construido y operativo. **El proyecto se desarrolla en un inmueble que cuenta con una superficie total de 8 has**----------

Que, el Ajuste solicitado consiste en actualizar las actividades realizadas en la terminal portuaria y por lo tanto el plan de gestión ambiental acorde a las actividades actuales, las mismas son: 1.Expendio de combustible: La terminal no cuenta con expendio de combustible; 2. Sustancias químicas y otras sustancias peligrosas: no se reciben en la terminal portuaria; 3. la terminal es netamente terrestre, no se cuenta con muelle y/o amarraderos, o embarcaciones. Además menciona que NO AFECTA A LA FAUNA ICTICA.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo **Dictamen N° 106.957/2023 de fecha 23/03/2023,** el cual menciona que el proyecto, no aplica para la reserva de bosque legal, no aplica para el bosque de protección hídrica, no aplica para la franja de bosque entre parcelas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Calidad Ambiental – Departamento de Sustancias Químicas** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Dictamen SIAM N° 139.065/2023 de fecha 20/11/2023** y el mismo remite recomendaciones las cuales forman parte de la presente Resolución.----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones significativas respecto al proyecto original salvo el ajuste solicitado.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1366/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE ENCARNACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 11.892, 17.828, 15.190, 15.191, 15.368, 4.525, 7.951, 1.592, 15.923; UBICADA EN EL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836/80 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia**----------

Art. 4º **En el próximo informe de auditoría el responsable deberá: presentar informe técnico expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay local respecto al sistema de prevención de incendios, comprobante de disposición final de residuos sólidos urbanos y especiales, comprobante de control de vectores. De poseer expendio de combustible de uso propio, debe dar cumplimiento a Resolución SEAM Nº 717/2007 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, ESTATUTOS AMBIENTALES DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y ANEXOS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL y su ampliatoria Resolución SEAM Nº 2103/2012. De realizarse mantenimiento al transformador de energía eléctrica, deberá proceder al análisis del contenido de PCB en el aceite dieléctrico, emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

101710

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1366/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE ENCARNACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 11.892, 17.828, 15.190, 15.191, 15.368, 4.525, 7.951, 1.592, 15.923; UBICADA EN EL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 101709 (ciento un mil setecientos nueve), Hoja de Seguridad Nº 101710 (ciento un mil setecientos diez) y Hoja de Seguridad Nº 101711 (ciento un mil setecientos once),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q.A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
MADES 34194